

# Modifica la ley Nº17.798, sobre control de armas, para aumentar las penas por el uso de artefactos explosivos o incendiarios que indica, en la vía pública

**Fundamentos**

1. La realización de manifestaciones pacíficas, como instancia para canalizar demandas sociales, representa un medio válido y legitimo en cualquier régimen democrático que aspira a la convivencia cívica y la paz social. Sin duda, los valores asociados al diálogo, la tolerancia y el respeto son elementos esenciales para expresar diferencias respecto de las decisiones del poder político y, al mismo tiempo, exigir de las autoridades públicas acciones y medidas concretas para enfrentar las problemáticas que puedan presentarse en diferentes ámbitos del quehacer nacional. Desde este punto de vista, la violencia debe ser condenada por todos los sectores políticos y sociales, bajo la premisa de que la relativización de ésta ocasiona un perjuicio grave a todos los integrantes de la comunidad nacional y la estabilidad democrática.
2. En esa línea, cualquier acto social orientado a manifestar disensos y disconformidad ante las decisiones u omisiones del poder político necesariamente debe realizarse con estricto apego a las normas mínimas de convivencia que rigen a todo nuestro ordenamiento jurídico y a la organización que nos hemos dado como sociedad. Sin perjuicio de ello, cada cierto tiempo, la ocurrencia de hechos de violencia en las ciudades de nuestro país representa uno de los principales problemas de orden y seguridad pública, generando una serie de desafíos para los persecutores del delito, el sistema de justicia y los gobiernos, especialmente cuando se trata de acontecimientos violentos con efectos sobre terceros.
3. En el último tiempo, una situación que se ha hecho muy frecuente durante el desarrollo de protestas sociales ha sido el uso de bombas molotov por parte de sujetos que, cubriendo su rostro, cometen actos violentos, principalmente agresiones a funcionarios policiales, quienes han sufrido las consecuencias directas del alza de la delincuencia. En particular, los hechos que se registraron a partir del 18 de octubre de 2019, en el marco del denominado “estallido social”, generaron grandes desafíos para aquellos que realizan labores de orden público. En efecto, solo en el período comprendido entre octubre de dicho año y marzo de 2020, hubo más de ocho mil eventos violentos, de los cuales una parte importante corresponde a enfrentamientos de “encapuchados” y efectivos policiales.
4. Respecto del número de detenciones por porte y uso de “bombas molotov”, la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros informó que, desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020, la institución realizó 265 procedimientos policiales,

concretando la detención de 369 personas1. Además, el mayor número de este tipo de procedimientos -que resultaron con arrestos- se registró en noviembre de 2019, lo que se condice con el inicio de la crisis social iniciada en el mes anterior. Por su parte, el Ministerio Público señaló que, desde el 18 de octubre de 2019 al 11 de octubre de 2020, la Fiscalía había formalizado un mínimo de 60 sujetos por uso o porte de artefacto explosivo y/o incendiario, registrándose -en ese entonces- 20 imputados en prisión preventiva, internación provisoria o arresto domiciliario total, mientras que otras 20 ya figuraban con condenas2. En cuanto al perfil de los detenidos, Carabineros señaló que el 56% corresponde a individuos de entre 18 y 25 años y un 26% a menores de edad3.

1. Las principales víctimas de agresiones con bombas molotov han sido efectivos policiales que, en el ejercicio de sus funciones, particularmente en el contexto de manifestaciones sociales, se han visto involucrados en enfrentamientos con delincuentes de diferentes perfiles y antecedentes penales, pero con una clara conducta dolosa. Los hechos constitutivos de delito, en este sentido, se han producido por diversos motivos, expandiéndose incluso a manifestaciones estudiantiles violentas, donde los agresores premunidos de bombas molotov han ocasionado desmanes y han participado en enfrentamientos con fuerzas policiales, alterando gravemente el orden público de las ciudades afectadas.
2. Solo a modo de ejemplo, el pasado lunes 27 de marzo, un grupo de 30 personas protagonizaron graves hechos de violencia frente a las dependencias del Liceo de Aplicación, ubicado en Barrio Brasil, de la ciudad de Santiago, generando una serie de disturbios por el lanzamiento de más de 90 bombas molotov. Según información disponible en varios medios de comunicación, los responsables habrían decidido manifestarse ante la proximidad del “Día del Joven Combatiente”, cuya conmemoración tiene lugar el 29 de marzo de cada año. En tal contexto, se enfrentaron a funcionarios de Carabineros, quienes, haciendo uso de carros lanza agua, trataron de contener las agresiones, lo que provocó la interrupción del tránsito en calles aledañas. Además, la directora del establecimiento decidió suspender las clases ante la gravedad de los acontecimientos4.
3. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 19 Nº13 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas, señalando que “las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía”. Si bien la Carta fundamental asegura a todas las personas estos derechos, lo cierto es que su ejercicio no es absoluto, pues nuestra propia legislación reconoce como límite la integridad y la libertad del resto de los integrantes de la comunidad nacional, así como la convivencia de la sociedad. En efecto, el Decreto Nº1086, de 1983, del Ministerio del Interior, sobre reuniones públicas, establece las condiciones y

1 “Bombas molotov: informe advierte bajo número de condenados en prisión”. La Tercera. Disponible en: https://[www.latercera.com/nacional/noticia/bombas-molotov-informe-advierte-bajo-numero-de-condenados-](http://www.latercera.com/nacional/noticia/bombas-molotov-informe-advierte-bajo-numero-de-condenados-) en-prision/ZX5YEN25DJAPVJHL73ALAI3P2U/

2 Idem.

3 Idem.

4 “Encapuchados lanzan más de 90 bombas molotov a las afueras del Liceo de Aplicación”. Portal Radio ADN. Disponible en: https://[www.adnradio.cl/nacional/2023/03/27/encapuchados-lanzan-mas-90-molotovs-afuera-](http://www.adnradio.cl/nacional/2023/03/27/encapuchados-lanzan-mas-90-molotovs-afuera-) liceo-aplicacion.html

requisitos mínimos de este tipo de actos, los cuales deben mantener en todo momento el carácter pacifico, excluyendo la posibilidad de usar armas durante su desarrollo.

1. El legislador no define expresamente qué se entiende por bomba molotov. Sin embargo, a partir de las disposiciones legales vigentes, la jurisprudencia la ha definido como “un adminículo o artefacto mayormente explosivo y potencialmente incendiario de baja peligrosidad o poder expansivo, elaborado de manera artesanal con una botella de vidrio, una mecha y pequeñas cantidades de combustible de libre venta al público u ordinaria comercialización, habitualmente utilizado en protestas sociales en contra del personal policial, el cual puede llegar a tener la aptitud de iniciar un incendio, dependiendo de las condiciones del lugar donde sea arrojado”5. Por tanto, su utilización constituye una grave amenaza al orden público, es decir, un bien jurídico con especial protección en nuestro ordenamiento legal y constitucional, por cuanto cualquier circunstancia que lo altere, ya sea por actos de violencia o hechos delictuales, afecta el interés y bienestar de la sociedad toda.
2. Actualmente, la ley Nº17.798, sobre control de armas, sanciona el delito de arrojar bombas molotov en la vía pública con la pena de presidio menor en su grado máximo. En este aspecto, el legislador hizo una distinción en función del objeto material utilizado en dicho contexto, elevando las penas cuando éste recae en bombas o artefactos explosivos o incendiarios de mayor peligrosidad6, caso en el cual el responsable arriesga una pena de presidio mayor en su grado medio, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 D del citado cuerpo legal. En esa línea, estimamos conveniente aumentar las penas por el lanzamiento de bombas molotov en la vía pública, con el fin de disuadir este tipo de hechos, principalmente durante el desarrollo de manifestaciones y protestas sociales, considerando el efecto lesivo de la conducta típica y la frecuencia con que estos artefactos son utilizados en tales circunstancias, lo que representa una grave amenaza al orden público, sobre todo en el actual contexto de la crisis de seguridad que afecta al país.

# Contenido del Proyecto

El presente proyecto modifica el artículo 14 D de la ley Nº17.798, sobre control de armas, con el objeto de aumentar las penas por el uso de artefactos explosivos o incendiarios de menor peligrosidad en la vía pública, tales como bombas molotov, estableciendo al efecto la pena de presidio mayor en su grado mínimo, es decir, 5 años y un día a 10 años, para quienes resulten responsables.

5 Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. Sentencia Causa Rit. 119-2020, pág. 33.

6 Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. Sentencia Causa Rit. 119-2020, pág. 31.

# Proyecto de Ley

**Artículo Único:** Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 14 D, de la ley Nº17.798, sobre control de armas, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, si las conductas a que hace referencia este inciso se realizaren en la vía pública, la pena será presidio mayor en su grado mínimo”.